



36029 (Radicado 2015-02444)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	GREGORY ZABALA GARCES
BIEN JURÍDICO	SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	EPMSC BARRANCABERMEJA
LEY	906 /2004
RADICADO	36029 -2015-02444 2 cuadernos
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **GREGORY ZABALA GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.096.185.379 de Barrancabermeja.**

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 16 de febrero de 2016, el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barrancabermeja, condenó a GREGORY ZABALA GARCES, a la pena de **94 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN**, como autor responsable del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES** e INTERDICCIÓN DE DRECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por el término de la pena principal.

Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria; no obstante con posterioridad¹ se le concedió la ejecución de la pena privativa de la libertad en lugar de residencia o morada del condenado, en aplicación a lo normado en el art. 38 G de la ley 599 de 2000, adicionado por el art. 28 de la ley 1709 de 2014.

Su detención data del 9 de mayo de 2018, y lleva privado de la libertad **CINCUENTA Y SEIS MESES VEINTIOCHO DÍAS DE PRISIÓN.**

¹ Auto del 17 de septiembre de 2021, del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de Calarcá Quindío-folio 69-.



Actualmente se halla **privado de la libertad en el EPMSC BARRANCABERMEJA** por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2023EE0003178 del 11 de enero de 2023², contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el EPMSC CALARCÁ .

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a la redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18351672	Agosto y septbre /21	280		
	TOTAL	280		

Que le redime su dedicación intramuros DIECIOCHO DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena que se le reconoció de ocho meses veinticinco días de prisión, arroja un total redimido de OCHO MESES VEINTICINCO DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, NO SE TENDRA EN CUENTA LAS SIGUIENTES CERTIFICACIONES PARA REDENCION DE PENA, en tanto ya fueron

² Que ingresó al Despacho el 31 de enero de 2023.



valoradas y reconocidas en auto del 17 de septiembre de 2021 del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de Calarcá Quindío- 1 mes 20.5 días³.

CERTIFICAD	FECHA	TRABAJO	ESTUDI	CAUSAL
18119557	Enero a marzo /21		366	Ya reconocido en auto anterior.
18154009	Abril y mayo /21		240	Ya reconocido en auto anterior

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tienen una penalidad cumplida de SESENTA Y CINCO MESES VEINTITRÉS DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a GREGORY ZABALA GARCES, identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.185.379 de Barrancabermeja, una redención de pena por trabajo de 18 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 8 MESES 25 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO.- DENEGAR a GREGORY ZABALA GARCES, la redención de pena por el periodo enero a mayo de 2021, en razón a que ya fue valorado y reconocido en auto del 17 de septiembre de 2021 del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de Calarcá Quindío- 1 mes 20.5 días-

TERCERO. DECLARAR que GREGORY ZABALA GARCES ha cumplido una penalidad de 65 MESES 23 DÍAS DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

³ Folios 69



CUARTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

Mj